



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 diputada

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 09 FEB. 2021
 DIRECCION DE APOYO

ASUNTO: Se remite iniciativa
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de febrero de 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E

Presidente:

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 09 FEB. 2021
 13:04HR
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232 BIS A; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS B, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE PARA SER EL ARTÍCULO 232 BIS C DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.,** con la finalidad de que el delito de suplantación de identidad digital, incluya la realización de cualquier tipo de actividades delictivas y no solo aquellas de orden patrimonial o moral, así mismo, con la presente iniciativa se busca sancionar a aquellas personas que con la finalidad de cometer alguno hecho ilícito adopten en los medios digitales un nombre



o una imagen totalmente ficticia o inexistente, independientemente del delito que se llegue a configurar, como podría ser el caso de las personas que utilizan perfiles falsos o ficticios en la redes sociales para enganchar o captar a mujeres, niñas y niños con la finalidad de cometer algún delito de índole sexual o trata de personas, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población que utiliza internet va en aumento, así lo indican el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, quienes elaboran anualmente la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), la cual revela que en México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8%) y de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015 (57.4 por ciento),¹ este aumento sostenido implica un gran reto para el derecho a la identidad.

En ese sentido se apunta que, frente a una parte positiva como lo es acercamiento de nuevos conocimientos y el acceso a la información a través del uso de las nuevas tecnologías, la digitalización ha ocasionado también la aparición de nuevos métodos para conseguir información relacionada con la identidad, lo que supone varias ventajas para las personas que buscan cometer algún delito, pues la tecnología informática y de redes permite que el delincuente obtenga muchos datos personales con el mínimo esfuerzo, pues muchas veces estas personas no necesariamente tienen que cometer delitos para obtener información relacionada con la identidad, ya que se encuentra disponible en grandes cantidades, pues los y las usuarias son

¹<https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Disponibilidad,a%C3%B1os%20o%20m%C3%A1s%20en%20M%C3%A9xico%2C>



propensos a contar su vida en las redes, por ejemplo, los delincuentes pueden utilizar buscadores de Internet para obtener información sobre la identidad, pues algunos servicios en línea están justamente diseñados para que el y la usuaria se presente a sí misma y se mantenga en contacto con otros usuarios. La información que suministran incluye desde el nombre y la fecha de nacimiento, hasta sus preferencias sexuales, por lo que mediante el acceso a estas redes los delincuentes pueden obtener la información sobre la identidad que los usuarios publican voluntariamente, para luego utilizarla con fines delictivo, o bien pueden utilizar esa información para crear perfiles falsos o ficticios y enganchar o captar o posibles víctimas de trata o introducirlas en el mundo de la delincuencia organizada.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC), identifican como estafas relacionada con la información digital las siguientes:²

- a) *Skimming (copia de la tarjeta con un dispositivo de lectura de datos)* En los últimos tiempos, la manipulación de cajeros automáticos para obtener información de la tarjeta de crédito de la víctima y sus códigos de acceso se ha convertido en un importante motivo de preocupación.
- b) *Peska o pharming* El término “peska” se utiliza para describir los actos con los que se trata de inducir a la víctima mediante técnicas de ingeniería social a revelar datos personales o confidenciales, cabe señalar que tal como lo señala la UNODC este no es un delito nuevo, muchas personas lo conocemos como “hurto mediante engaño”, existen diferentes tipos de ataques de peska, particularmente los perpetrados a través del correo electrónico siguen tres etapas: en la primera, los delincuentes *identifican a las compañías legítimas que ofrecen servicios en línea y que se comunican con sus clientes electrónicamente*, en la segunda, los delincuentes *diseñan sitios web similares (“sitios falsos”) a los sitios legítimos de la*

² Manual sobre los delitos relacionados con la identidad, disponible en https://www.unodc.org/documents/organized-crime/13-83700_Ebook.pdf



compañía considerada, esto es muy común en los servicios que ofrecen los bancos, para dirigir a los usuarios a estos sitios falsos, los delincuentes con frecuencia envían correos electrónicos similares a los que envía la compañía legítima. En la tercera etapa, los delincuentes usan la información revelada por la víctima, por ejemplo, para entrar a sus cuentas y transferir dinero, solicitar pasaportes o abrir nuevas cuentas. El creciente número de ataques de este tipo llevados a cabo con éxito muestra la gravedad de la amenaza

La visión general que se tiene del fenómeno de hurto de identidad, así como las diferentes definiciones, muestran que hay muy pocos criterios comunes. Varían sobremanera las formas de obtener la información relativa a la identidad. Los métodos más comunes comienzan por el simple robo de correspondencia y llegan hasta complejas estafas. Teniendo en cuenta la disponibilidad de la información relativa a la identidad en las redes sociales, donde los usuarios la publican voluntariamente, hacerse con esta información no es necesariamente un delito. Análogamente hay diversos tipos de datos que interesan a los infractores, como el número de seguridad social y las direcciones de correo electrónico.³ Son este tipo de supuestos lo que se contemplan en la actual redacción del artículo 293 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo relativo al delito de suplantación de identidad digital, en el que señala que la finalidad de suplantar identidades o usurpar el estado civil sea para obtener un lucro indebido o provocar un daño patrimonial o moral, sin embargo, estos supuestos deja fuera aquellos casos en los que la información robada se utiliza para realizar otro tipo de actividades delictivas como lo puede ser el enganchar o captar a una persona para fines de explotación o otros delitos de índole sexual, así mismo la ley penal solo contempla aquellos casos en los que se suplante la identidad de alguien que sí existe, pero en la actualidad y con los adelantos en los medios digitales, las

³ Manual sobre los delitos relacionados con la identidad, disponible en https://www.unodc.org/documents/organized-crime/13-83700_Ebook.pdf



personas pueden cometer alguno hecho ilícito presentan en las redes sociales u otros medios con datos personales o una imagen totalmente ficticias o inexistentes.

En ese sentido es necesario especificar que, *los datos personales son todos aquellos datos que permiten identificar o hacer identificable a una persona. Estos datos revelan, el nombre de las personas, su nacionalidad, su domicilio, teléfono, correo electrónico, su firma, etcétera.*⁴

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232 BIS A; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS B, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE PARA SER EL ARTÍCULO 232 BIS C DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 232 Bis A; se adiciona el Artículo 232 Bis B, recorriendo en su orden el subsecuente para ser el artículo 232 Bis C del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 232 Bis A.- Comete el delito de suplantación de identidad digital, quien por sí o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o intercepción de datos de envío, se apodere, transfiera, utilice o disponga de información personal, documentos, imágenes o correos

⁴INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN "SUPLANTACIÓN DE LA IDENTIDAD DIGITAL CON FINES DE TRATA DE PERSONAS EN FACEBOOK" PROPUESTA DE INTERVENCIÓN Que para obtener el grado de MAESTRO EN DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Presenta: Efrain Aguilar Barrera, disponible en https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/363/1/INFOTEC_MDTIC_EAB_26092019.pdf



electrónicos con la finalidad de suplantar identidades o usurpar el estado civil para obtener un lucro indebido o provocar un daño patrimonial o moral o cualquier hecho delictivo.

La sanción de la conducta será de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, y en su caso, la reparación del daño causado.

Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. El sujeto tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática, sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.
- II. El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.

Las penas previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Artículo 232 Bis B.- A la persona que adopte o utilice en los medios digitales datos personales o una imagen totalmente ficticia o inexistente con la finalidad de cometer alguno hecho ilícito se le aplicará de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, independientemente del delito que se llegue a configurar.

ARTÍCULO 232 Bis C.- Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

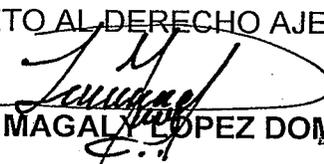
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 2008 de febrero de 2021

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

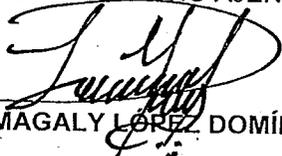
P R E S E N T E.

Secretario:

La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232 BIS A; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS B, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE PARA SER EL ARTÍCULO 232 BIS C DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con la finalidad de que el delito de suplantación de identidad digital, incluya la realización de cualquier tipo de actividades delictivas y no solo aquellas de orden patrimonial o moral, así mismo, con la presente iniciativa se busca sancionar a aquellas personas que con la finalidad de cometer alguno hecho ilícito adopten en los medios digitales un nombre o una imagen totalmente ficticia o inexistente, independientemente del delito que se llegue a configurar, como podría ser el caso de las personas que utilizan perfiles falsos o ficticios en la redes sociales para enganchar o captar a mujeres, niñas y niños con la finalidad de cometer algún delito de índole sexual o trata de personas, fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

